

Documento firmado por: El Alcalde, el Secretario

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CELEBRADA EL 11 DE JUNIO DE 2020**

Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 21,25 horas, del día 11 de JUNIO de 2020 para celebrar sesión ordinaria, concurren los Sres. Concejales electos que se enumeran a continuación:

PABLO JESUS CRESPILO FERNANDEZ- PRESIDENTE
MANUEL GARCIA RAMOS
JOSE LUIS PUERTAS FERNANDEZ
M. ESTELA GARCIA RAMOS
DANIEL RAMOS PUERTAS

La Corporación está asistida por el Secretario del Ayuntamiento D. Ángel López Rubio, que da fe del acto.

1º.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

No formulándose observaciones se considera aprobada el último acta de fecha 26.12.2019.

**2º.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS EMITIDOS POR LA
ALCALDIA DESDE EL ULTIMO PLENO ORDINARIO.-**

Se dio cuenta de los Decretos emitidos desde el último Pleno Ordinario.



FIRMANTE

ANGEL LOPEZ RUBIO
PABLO JESUS CRESPILO FERNANDEZ

CÓDIGO CSV

48e8f08f4e57d08d697e7f30b6dd1f015621c5b2

NIF/CIF

****639**
****019**

FECHA Y HORA

14/09/2020 11:34:30 CET
14/09/2020 11:39:38 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/salares>

**3º.- APROBACION NUEVOS ESTATUTOS CONSORCIO PARQUE
NATURAL DE LAS SIERRAS TEJEDA Y ALMIJARA.-**

Explicado este punto por el Sr. .Alcalde, indicando que para ajustarse a los cambios normativos han debido de redactarse nuevos Estatutos, cuyo texto se incorpora al acta como Anexo I, los mismos ya han sido aprobados por la Junta General del Consorcio y ahora tienen que aprobarlo los Ayuntamientos que conforman el mismo.

Sometidos los mismos a votación, por unanimidad (5 de los 5 miembros que de derecho forman la Corporación) se acuerda prestarles su aprobación.

4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Por el Sr. Alcalde se comenta el estado de las obras contratadas y pendientes de contrata.

Sin nada más que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión a las 21,40 horas, de la cual, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, se redacta la presente acta.



FIRMANTE

ANGEL LOPEZ RUBIO
PABLO JESUS CRESPILO FERNANDEZ

CÓDIGO CSV

48e8f08f4e57d08d697e7f30b6dd1f015621c5b2

NIF/CIF

****639**
****019**

FECHA Y HORA

14/09/2020 11:34:30 CET
14/09/2020 11:39:38 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/salares>

ANEXO

APROBACIÓN TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS CONSORCIO PARA EL DESARROLLO LOCAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y MEDIOAMBIENTAL DEL PARQUE NATURAL DE LAS SIERRAS DE TEJEDA Y ALMIJARA

La Junta General del Consorcio para el Desarrollo Local y Urbanístico del Parque Natural de Sierra Tejeda y Almijara, constituido por Resolución de 19 de abril de 2005 de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 6 de mayo de 2005, a la vista de las exigencias legales de adaptación, modificación y actualización del texto estatutario, así como de la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y la adopción de varios acuerdos de adhesión y separación de entes del Consorcio, sin haberse llevado a cabo el procedimiento de modificación estatutaria en su totalidad, ha procedido a la redacción de un Texto Refundido que incorpore a los Estatutos dichas modificaciones fácticas y legislativas para una correcta regulación de la vida jurídica y administrativa del Consorcio, al amparo de toda la normativa aplicable vigente, que es:

- Constitución Española
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- Real Decreto 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Estatutos del Consorcio para el Desarrollo Local y Urbanístico del Parque Natural de la Sierra Tejeda y Almijara

FIRMANTE

ANGEL LOPEZ RUBIO
PABLO JESUS CRESPILO FERNANDEZ

CÓDIGO CSV

48e8f08f4e57d08d697e7f30b6dd1f015621c5b2

NIF/CIF

****639**
****019**

FECHA Y HORA

14/09/2020 11:34:30 CET
14/09/2020 11:39:38 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/salares>

TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO LOCAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y MEDIOAMBIENTAL DEL PARQUE NATURAL DE LAS SIERRAS DE TEJEDA Y ALMIJARA

Exposición de motivos.

Los artículos 140 a 142 de la Constitución Española consagran la autonomía municipal, la personalidad jurídica plena de los municipios y la posibilidad de crear agrupaciones de municipios diferentes a la provincia. Por ello corresponde a los Ayuntamientos la adopción de acuerdos, en el ámbito de sus competencias, para desarrollar dichas atribuciones. Desde el año 2005 la Excm. Diputación Provincial de Málaga y diversos Ayuntamiento dieron el paso para la constitución de un Consorcio para conseguir los fines estipulados en el artículo 7 de los Estatutos publicados en el BOJA nº 87 de 6 de mayo de 2005.

El Consorcio para el Desarrollo Local y Urbanístico del Parque Natural de la Sierra Tejeda y Almiijara, constituido inicialmente por la Excm. Diputación Provincial de Málaga y los municipios de Árchez, Arenas, Canillas de Albaida, Cómpeta, Salares, Sayalonga y Sedella, ha conocido, desde su constitución, la incorporación del Ayuntamiento de Canillas de Aceituno mediante acuerdo de su Pleno de 25 de septiembre de 2.015 y la separación, por diferentes motivos, de los Ayuntamientos de Sayalonga, por acuerdo municipal plenario de 20 de noviembre de 2014, y de Cómpeta, por acuerdo municipal plenario de 27 de septiembre de 2018.

El devenir de los tiempos, y el paso de los años, aconseja, en primer lugar, adaptar los Estatutos a la normativa actual vigente y, también, actualizar fines, objetivos, estrategias, denominación y entidades que lo componen.

Para llevar a cabo dichas acciones, el Consorcio ha puesto en marcha un sistema integrado que dé respuesta a una efectiva coordinación, dirección y control de las actuaciones necesarias para centrar las necesidades del ámbito territorial y administrativo al que se dirigen, concretando los fines, renunciando a otros que competen a distintas Administraciones, y basado en la colaboración entre las mismas y, en su caso, con entidades de carácter privado y la ciudadanía en general, para poner en valor servicios y patrimonio con el que se cuenta para desarrollar sinergias que

FIRMANTE

ANGEL LOPEZ RUBIO
PABLO JESUS CRESPILO FERNANDEZ

CÓDIGO CSV

48e8f08f4e57d08d697e7f30b6dd1f015621c5b2

NIF/CIF

****639**
****019**

FECHA Y HORA

14/09/2020 11:34:30 CET
14/09/2020 11:39:38 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/salares>

produzcan mejoras en la economía social de las personas, de las entidades y, con carácter genérico, en toda la sociedad civil.

A su vez la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración local, y actualizada por el Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, establece en su artículo 25 que los Municipios ejercerán como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias, la información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local; ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante; promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre; promoción de la cultura y equipamientos culturales; y actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género, entre otras.

Se prevé, asimismo, que el Consorcio mejore la eficiencia de la gestión, elimine duplicidades administrativas y cumpla con la legislación y parámetros de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Para ello, entre otras medidas, se prevé que el Consorcio quede adscrito al Ayuntamiento de Canillas de Albaida, al ostentar las facultades para nombrar o destituir a la mayoría del personal directivo(Gerente), todo ello sin perjuicio de que, para sucesivos ejercicios presupuestarios la Junta General, con ocasión de la aprobación de los Presupuestos anuales y por aplicación de los criterios establecidos en el mencionado artículo de la Ley 40/2015, pueda acordar su adscripción a otra Administración. Para ello, habrá que modificar y completar la inscripción del Consorcio en la Base de Datos General de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda.

El artículo 36 de la LRBRL establece como competencias propias de la Diputación, entre otras, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y el fomento o coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios en su respectivo ámbito territorial, así como el fomento del desarrollo económico y social de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones en este ámbito.

Debe hacerse especial mención al papel destacado de la Excm. Diputación Provincial de Málaga como ente consorciado en todas y cada una de las potestades, fines, competencias y objetivos que se propone este Consorcio.

FIRMANTE

ANGEL LOPEZ RUBIO
PABLO JESUS CRESPILO FERNANDEZ

CÓDIGO CSV

48e8f08f4e57d08d697e7f30b6dd1f015621c5b2

NIF/CIF

****639**
****019**

FECHA Y HORA

14/09/2020 11:34:30 CET
14/09/2020 11:39:38 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/salares>

El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, determina que son competencias propias de los municipios, entre otras muchas, la promoción del turismo; la promoción, defensa y protección del medio ambiente; el fomento del desarrollo económico y social; la defensa, conservación y promoción del patrimonio histórico y artístico, etc.

Por su parte el artículo 60 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, recoge como uno de los fines de la cooperación territorial mejorar la calidad y la gestión de los servicios y equipamientos públicos, así como de las infraestructuras básicas del territorio considerado en su conjunto, propiciando la optimización de los recursos. En este sentido, en el artículo 62 de la misma Ley, se establece que la cooperación territorial se podrá llevar a cabo a través de determinadas entidades e instrumentos, configurando a los consorcios precisamente como entidades de cooperación territorial.

Estimando, por lo tanto, que el Consorcio en sí, y primordialmente los fines, objetivos y servicios que se están prestando y que se van a prestar, urgen de una actualizada regulación, se propone la aprobación del siguiente

TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO LOCAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y MEDIOAMBIENTAL DEL PARQUE NATURAL DE LAS SIERRAS DE TEJEDA Y ALMIJARA

CAPITULO I

-Disposiciones Generales

Artículo 1. Constitución.

Al amparo de lo establecido en el artículo 118 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 78 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se adaptan los Estatutos del Consorcio creado por Resolución de 19 de abril de 2005 de la Dirección General de

Administración Local de la Junta de Andalucía, que actualmente conforman la Excm. Diputación Provincial de Málaga y los municipios de: Árchez, Arenas, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Salares y Sedella, más aquellos municipios y entidades sin ánimo de lucro que puedan incorporarse conforme a lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 2. Denominación.

La Entidad Pública Local que se constituye bajo la figura del Consorcio recibe el nombre de Consorcio para el desarrollo local y la promoción turística y medioambiental del Parque Natural de las Sierras Tejeda y Almijara.

Artículo 3. Legislación aplicable.

El Consorcio se regirá por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público(en adelante, LRJSP), Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local(en adelante LBRL), Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía(en adelante, LAULA), Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local(en adelante, TRRL), y sus Estatutos.

Artículo 4. Potestades.

El Consorcio goza de personalidad jurídica propia, y en consecuencia, tendrá las potestades estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5. Duración.

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido, y su extinción tendrá lugar en los supuestos previstos en los presentes estatutos y con pleno sometimiento a lo dispuesto en la legislación aplicable.

FIRMANTE

ANGEL LOPEZ RUBIO
PABLO JESUS CRESPILO FERNANDEZ

CÓDIGO CSV

48e8f08f4e57d08d697e7f30b6dd1f015621c5b2

NIF/CIF

****639**
****019**

FECHA Y HORA

14/09/2020 11:34:30 CET
14/09/2020 11:39:38 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/salares>

Artículo 6. Domicilio social.

El Consorcio tendrá su domicilio social en la Casa Consistorial del municipio de Canillas de Albaida, . La Junta General del Consorcio podrá acordar la celebración de sus sesiones fuera del domicilio social, donde lo estime conveniente. La Junta General podrá acordar la instalación de oficinas delegadas en cualquiera de los municipios que lo forman.

CAPITULO II

- Fines del Consorcio.

Artículo 7. Fines.

Los Fines del Consorcio serán los siguientes:

- La creación de una denominación turística común que sea fácilmente promocionable.
- La promoción, refuerzo y participación de todas aquellas actividades que contribuyan a la mejora socioeconómica del Consorcio y de los entes consorciados, potenciando iniciativas generadoras de riqueza y ocupación.

Funciones :

- Puesta en valor y uso turístico de recursos (incluyendo la accesibilidad al patrimonio).
- Estudio y diseño de políticas y estrategias de producto, precio, promoción y comercialización de valores turísticos y de patrimonio cultural.
- Fortalecimiento e integración del tejido social, emprendedor y empresarial mediante el fomento del asociacionismo, el asesoramiento y apoyo a las empresas.

FIRMANTE

ANGEL LOPEZ RUBIO
PABLO JESUS CRESPILO FERNANDEZ

CÓDIGO CSV

48e8f08f4e57d08d697e7f30b6dd1f015621c5b2

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/salares>

NIF/CIF

****639**
****019**

FECHA Y HORA

14/09/2020 11:34:30 CET
14/09/2020 11:39:38 CET

- Creación de nuevos productos basados en la explotación innovadora de los recursos turísticos y de patrimonio histórico, siempre en sintonía con la preservación del medio natural, potenciando su sostenibilidad.
- Articulación de los recursos, servicios y oferta turística como producto y su integración como destino de interior.
- Impulsar el desarrollo igualitario de mujeres y hombres en la comarca, promoviendo y articulando las acciones necesarias para su consecución.
- Estimular la realización de todo tipo de actividades culturales, artísticas, turísticas, gastronómicas, deportivas y recreativas, de acuerdo con las características propias de la zona y de su población, con el objetivo de favorecer el crecimiento de la oferta de ocio.

Todas estas funciones tendrán los límites descritos en el artº 124,b) de la LRJSP.

Competencias:

- Asesorar a los municipios de la zona en materia de turismo y servicios relacionados.
- Cualquier otra actividad de dinamización turística del territorio no prevista en los apartados anteriores.

CAPITULO III

- Régimen Orgánico.

Artículo 8. Órganos del Consorcio.

El gobierno, la gestión y la administración del Consorcio corresponden a los siguientes órganos básicos:

- Presidente/a.
- Vicepresidente/a.
- Junta General.
- Gerente del Consorcio.

Artículo 9. La Junta General.

La Junta General estará compuesta por tantos vocales como Entes Locales lo conforman, atribuyéndose un vocal a cada uno de los Entes consorciados, y constituye un foro de debate, reflexión y decisión. Estará formado por:

- a) Presidente/a del Consorcio.
- b) Vicepresidente/a.
- c) Un representante de cada una de las entidades que forman parte del Consorcio, con capacidad de representación.
- d) El Secretario/a, que actuará con voz y sin voto, y recaerá en el funcionario que ejerza tales funciones en el Ayuntamiento que ostente la presidencia del Consorcio, o en otro de los funcionarios municipales que a estos efectos designe la Junta General.
- e) El Interventor/a, que actuará con voz y sin voto, y recaerá en el funcionario que ejerza tales funciones en el Ayuntamiento que ostente la Presidencia del Consorcio.
- f) Gerente/a, del Consorcio, con voz pero sin voto.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien en este caso dicha autorización deberá ser confirmada por la Junta General antes de iniciarse la sesión.

La Junta General se disolverá automáticamente cuando se produzca la renovación general de las Corporaciones Locales, y se constituirá conforme a lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 10. Competencias de la Junta General.

Son competencias de la Junta General:

- a) El gobierno del Consorcio.
- b) Elección del Presidente/a y Vicepresidente/a.
- c) Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las instituciones consorciadas.
- d) Aprobar la incorporación de nuevos miembros y separación de miembros existentes.

- e) Aprobar la disolución del Consorcio.
- f) Aprobar las actividades, el Presupuesto, la Liquidación, las Cuentas Anuales y las operaciones de crédito del Consorcio.
- g) Aprobar las cuentas anuales de liquidación del Presupuesto.
- h) Aprobar la plantilla y dotación de personal de conformidad con el contenido del artículo 121 de la LRJSP.
- i) Aprobar los Reglamentos de funcionamiento interno en su caso.
- j) Aprobar la Memoria Anual y la gestión de la gerencia.
- k) Recibir, hacerse cargo y administrar, con las limitaciones de la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que se adquieran y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.
- l) Adquirir y enajenar toda clase de bienes.
- m) Delegar en la Presidencia de la Junta General cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.
- n) Acordar el aumento o disminución de la aportación de ingreso de los asociados, así como establecer y modificar cuotas periódicas y extraordinarias.
- o) Fijar, en su caso, la percepción ocasional de indemnizaciones por el ejercicio de sus funciones a los consorciados y a los miembros de la Junta General al realizar desplazamientos o actos que supongan un gasto propio que se considere deba asumir el Consorcio.
- p) El control y la fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno.
- q) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.
- r) La adopción de acuerdos y resoluciones de cualquier otro asunto que afecten al discurrir del Consorcio, y que no sean competencia expresa de otro órgano.
- s) Delegar en otros órganos cuantas atribuciones considere convenientes para el mejor funcionamiento del Consorcio.
- t) Cualesquiera otras que, de conformidad con la legalidad vigente, puedan garantizar el cumplimiento de sus fines, con especial referencia a la limitación de las

FIRMANTE

ANGEL LOPEZ RUBIO
PABLO JESUS CRESPILO FERNANDEZ

CÓDIGO CSV

48e8f08f4e57d08d697e7f30b6dd1f015621c5b2

NIF/CIF

****639**
****019**

FECHA Y HORA

14/09/2020 11:34:30 CET
14/09/2020 11:39:38 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/salares>

actividades del Consorcio si los entes consorciados incumplieran los compromisos de financiación o de cualquier otro tipo.

- u) La aprobación de fórmulas de aseguramiento de las cantidades comprometidas por las entidades consorciadas con carácter previo a la realización de cualquiera de las actividades presupuestadas, y de limitación de las actividades del Consorcio si las entidades consorciadas incumplieran los compromisos de financiación o de cualquier otro tipo.
- v) suprimir el derecho a voto de cualquier ente consorciado que no esté al corriente con las obligaciones de aportación al Consorcio.

Artículo 11. Presidente.

El Presidente del Consorcio será el Alcalde-Presidente o Presidente de la Administración a la que esté adscrito el mismo.

Artículo 12. Competencias del Presidente.

El Presidente del Consorcio tendrá las siguientes atribuciones.

- A) Ostentar la representación legal del Consorcio a todos los efectos.
- B) Aprobar el orden del día, presidir, suspender y levantar las sesiones, así como dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados del Consorcio.
- C) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General.
- D) Dictar las disposiciones particulares que exija el mejor cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.
- E) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos, rendir cuentas y modificar créditos en los supuestos previstos en la legislación vigente y en las bases de ejecución del presupuesto.
- F) Contratación y concesión de obras, servicios y suministros dentro de los límites competenciales prevenidos en la normativa vigente.
- G) El nombramiento o destitución de la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos

FIRMANTE

ANGEL LOPEZ RUBIO
PABLO JESUS CRESPILO FERNANDEZ

CÓDIGO CSV

48e8f08f4e57d08d697e7f30b6dd1f015621c5b2

NIF/CIF

***639**
***019**

FECHA Y HORA

14/09/2020 11:34:30 CET
14/09/2020 11:39:38 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/salares>

- H) El nombramiento o destitución de la mayoría de los miembros del personal directivo y la dirección del personal y de los servicios del Consorcio en el orden económico, administrativo y técnico.
- I) Elaborar el proyecto de presupuesto.
- J) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en casos de urgencia.
- L) Delegar el ejercicio de sus funciones en los vicepresidentes, exceptuando aquellas que resulten indelegables por la legislación de régimen local.
- M) Decidir los empates de la Junta General del Consorcio, con su voto de calidad.
- N) Las demás que expresamente le atribuyen las leyes, los presentes Estatutos o la Junta General del Consorcio le deleguen o encomienden.
- O) La adopción de acuerdos y soluciones de cualquier otro asunto que afecten al discurrir del Consorcio y que no sean competencia expresa de otro órgano.

Artículo 13. Vicepresidente.

- A) El Vicepresidente del Consorcio será elegido por la Junta General de entre los vocales representantes de los entes consorciados, por un período de tiempo no superior a 4 años. En todo caso cesará con motivo de la renovación de las Corporaciones Locales.
- B) El Vicepresidente, sustituirá al presidente en los casos de ausencia, vacante y enfermedad y demás que reglamentariamente procedan y tendrán las mismas facultades que éste tiene atribuidas en el artículo 12 de estos Estatutos, durante el tiempo que dure la sustitución.

CAPITULO IV

- Funcionamiento y Régimen Jurídico

Artículo 14. Adscripción.

El Consorcio para el desarrollo local y la promoción turística y medioambiental del Parque Natural de las Sierras Tejeda y Almijara queda adscrito al Ayuntamiento de Canillas de Albaida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120.2, letra c) de la Ley 40/2015, en aplicación de los criterios de prioridad fijados por el mencionado precepto, permaneciendo adscrito a dicha Administración en tanto no se modifiquen, en próximos ejercicios presupuestarios, las circunstancias que podrían determinar que sea otra Administración Pública a la que debiera adscribirse el Consorcio.

Artículo 15. Sesiones.

- A) Las sesiones de la Junta General del Consorcio podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.
- B) La Junta General celebrará sesión ordinaria durante la primera semana de cada trimestre.
- C) La Junta General celebrará sesión extraordinaria siempre que la convoque el Presidente a iniciativa propia o, al menos, un tercio de los miembros que legalmente los constituyan.
- D) Se celebrará sesión extraordinaria de carácter urgente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación prevista en estos Estatutos. En este caso, debe incluirse como primer punto en el orden del día, el pronunciamiento de la Junta General sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por la Junta, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 16. Convocatorias.

- A) Las sesiones de la Junta General podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria.
- B) En la primera convocatoria, será precisa, como mínimo, la asistencia de más de la mitad de los miembros, que representen, al menos, más de la mitad de los votos.

- C) En segunda convocatoria, podrá celebrarse 30 minutos después de la hora señalada para la primera convocatoria, siempre que asista al menos un tercio de los miembros, que representen al menos un tercio de los votos totales asignados a los miembros del Consorcio.
- D) En todo caso, será necesaria la presencia del Presidente o Vicepresidente y de la persona designada para efectuar funciones de Secretario.
- E) El Presidente convocará las sesiones con una antelación mínima de diez días y remitirá el Orden del Día a cada uno de los miembros del Órgano colegiado. Durante los cinco días siguientes los miembros podrán incorporar otros puntos al referido orden del día.

Artículo 17. Adopción de acuerdos y representación.

- A) Los acuerdos de la Junta General, salvo en los casos en que se requiera quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los votos. Existe mayoría simple cuando la cifra de votos afirmativos sea mayor que la de los negativos. Se entiende por mayoría absoluta la cifra que represente la mitad más uno de los votos totales asignados a los miembros del Consorcio.
- B) Cada uno de los Entes Consorciados dispondrá de un voto por representante.
- C) Los organismos públicos pertenecientes a la Administración Central, Autonómica y en su caso provincial que se integren en el Consorcio dispondrán de un representante en la Junta General con un voto cada uno.

Artículo 18. Votaciones.

- A) El voto de los miembros de la Junta General del Consorcio podrá ser afirmativo o negativo. Igualmente podrán abstenerse de votar.
- B) Las votaciones serán ordinarias y nominales en los mismos supuestos y con igual procedimiento que determina la legislación de Régimen Local.

CAPITULO V

- Régimen de Personal

Artículo 19. Clasificación del Personal.

El Consorcio estará integrado por personal directivo y no directivo.

- A) El personal directivo estará constituido por el Gerente del Consorcio.
- B) El personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

Artículo 20. Gerente.

- A) El cargo de Gerente recaerá en la persona designada por el Presidente, como cargo de confianza y mantendrá con el Consorcio la relación laboral de carácter especial atribuida al personal de confianza de las Administraciones Públicas del artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, con el régimen jurídico de personal directivo, eventual y de confianza y , cesará cuando lo haga el Presidente que le nombró.
- B) Serán funciones del Gerente:
1. Desarrollar la gestión económica, conforme a los presupuestos aprobados así como la gestión, adquisición y enajenación de bienes muebles y contrataciones de servicios dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias.
 2. Elaborar proyectos o planes de adecuación y programas de necesidades del Consorcio, en base a las directrices de la Junta General.
 3. Asistencia técnica al Presidente y la Junta General en todo lo que se requiera.

FIRMANTE

ANGEL LOPEZ RUBIO
PABLO JESUS CRESPILO FERNANDEZ

CÓDIGO CSV

48e8f08f4e57d08d697e7f30b6dd1f015621c5b2

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/salares>

NIF/CIF

****639**
****019**

FECHA Y HORA

14/09/2020 11:34:30 CET
14/09/2020 11:39:38 CET

4. Proponer las reformas que se encaminen a mejorar y perfeccionar el funcionamiento de las dependencias y servicios a su cargo.
5. Informar de los asuntos que deban tratarse en las sesiones de la Junta General.
6. Dirigir los expedientes de adquisición de material y realización de obras precisas para la mejora y mantenimiento del servicio.
7. Proponer al Presidente del Consorcio los pagos que deban realizarse y tengan consignación expresa.
8. Elevar anualmente a la Junta General del Consorcio una memoria acerca del funcionamiento, coste y rendimiento de los servicios a su cargo, proponiendo las modificaciones que tiendan a su mejora.
9. Ejercer la dirección inmediata del personal no directivo del Consorcio y proponer la contratación de personal.

Artículo 21. Secretario.

Como Secretario actuará el funcionario con habilitación de Carácter Nacional que ejerza sus funciones en el municipio al que se adscriba el Consorcio, pudiendo actuar como Secretario del Consorcio cualquier funcionario de carrera de alguna de las Administraciones Públicas participantes.

El régimen jurídico de este funcionario viene determinado por la legislación de Régimen Local, especialmente el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Artículo 22. Interventor.

Las funciones de Interventor serán asumidas por el Interventor del ente consorciado de adscripción.

El régimen jurídico de este funcionario viene determinado por la legislación de Régimen Local, especialmente el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen

Jurídico del Control Interno en las entidades del Sector Público Local, así como el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CAPITULO VI

RECURSOS ECONÓMICOS Y APORTACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO

- Recursos Económicos

Art. 23. Clases de ingresos.

La hacienda del Consorcio estará constituida por:

- Los ingresos procedentes de su patrimonio.
- Las aportaciones de las diferentes entidades consorciadas en la cuantía establecida anualmente.
- Subvenciones de procedencia pública o privada.
- Lo que se ingrese por la comercialización de sus servicios y actividades turísticas.
- Los productos de operaciones de crédito.
- Los créditos incluidos en el estado de gastos de los presupuestos de los entes consorciados específicamente consignados para esta finalidad.
- Cualquier otro ingreso que se le pueda atribuir legalmente.

El Consorcio se registrará por las normas patrimoniales de la Administración Pública a la que esté adscrito.

Art. 24. Presupuesto.

1. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación para las Corporaciones Locales.
2. La Junta General aprobará un presupuesto anual de ingresos y gastos.

3. El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que esté adscrito sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

4. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se hay adscrito el Consorcio.

5. El consorcio deberá formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta genera de la Administración pública de adscripción.

Art. 25. Contabilidad.

El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para la Administración a la que esté adscrito sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por tanto el régimen de contabilidad, aprobación y rendición de cuentas será el de contabilidad pública y se tiene que adaptar a la misma normativa local y general aplicable a la Administración Pública a la que el Consorcio está adscrito.

El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de derecho público participada por Entidades Locales, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las Entidades de tal naturaleza.

CAPÍTULO VII

- Aportaciones

Art. 26. Aportaciones.

1. Las aportaciones municipales a las haciendas de las entidades locales de cooperación se establecerán de conformidad con los siguientes criterios:

- a) El régimen económico de las entidades garantizará en todo caso la distribución proporcional de las cargas entre todos los municipios integrados.
- b) Las aportaciones de los municipios se determinarán teniendo en cuenta, como parámetros de proporcionalidad, el número de habitantes de los municipios y el aprovechamiento de los servicios prestados por la entidad local de cooperación,

así como la participación de aquellos en los tributos e ingresos del Estado y los votos que ostenten dentro del máximo órgano de gobierno de dicha entidad local de cooperación. Podrán incluirse índices correctores relacionados con el nivel de renta y riqueza de los municipios de prestación de los servicios fundamentales de su competencia.

2. Las aportaciones de los municipios a la entidad local de cooperación serán determinadas anualmente por el máximo órgano colegiado de gobierno de la entidad, previa consulta a los municipios integrantes de la misma.
3. Los municipios estarán obligados a transferir, en los períodos que se fijen, el importe de las aportaciones que les correspondan y, a tales efectos, consignarán en sus presupuestos las cantidades precisas para atender, en los sucesivos ejercicios económicos, las obligaciones derivadas de los compromisos contraídos con la entidad local de cooperación a la que pertenezcan.
4. Lo dispuesto en los tres apartados anteriores será de aplicación a otras entidades locales que integren la entidad local de cooperación, con las particularidades que se deriven de su propia naturaleza.
5. Transcurrido el plazo para efectuar el ingreso de las aportaciones de los miembros que integren la entidad local de cooperación territorial, esta podrá solicitar a la Administración de la Junta de Andalucía la deducción del importe de las entregas mensuales que le corresponda hacer a favor de aquellos y efectúe el ingreso de dichas cantidades en la hacienda de la entidad local de cooperación territorial. En todo caso se dará audiencia a los miembros afectados. La retención únicamente será posible cuando todos los miembros del Consorcio hubieran realizado la totalidad de sus aportaciones dinerarias correspondientes a ejercicios anteriores a las que estén obligados.
6. Asimismo, y con el propósito de garantizar el abono de las aportaciones a la entidad local de cooperación, cualquiera de sus miembros, así como la propia entidad, podrá impugnar los presupuestos de aquellos, cuando no estuviera prevista la partida correspondiente a las aportaciones a efectuar a la entidad local de cooperación.
7. La Excm. Diputación Provincial de Málaga aportará las cantidades que cada año considere oportunos.

CAPÍTULO VIII

- Del Régimen Económico

Art. 27. Elaboración del presupuesto.

El Consorcio elaborará un presupuesto anual que formará parte del elaborado y aprobado por la Administración Pública a la que esté adscrito, con la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueda reconocer y de los

FIRMANTE

ANGEL LOPEZ RUBIO
PABLO JESUS CRESPILO FERNANDEZ

CÓDIGO CSV

48e8f08f4e57d08d697e7f30b6dd1f015621c5b2

NIF/CIF

***639**
***019**

FECHA Y HORA

14/09/2020 11:34:30 CET
14/09/2020 11:39:38 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/salares>

derechos que prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario, y en él se establecerán los siguientes:

- Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el período al que se deriven.
- Las obligaciones reconocidas durante el mismo.
- Los presupuestos se elaborarán y se ajustarán en su estructura a las disposiciones que regulan los presupuestos de las entidades locales.

Art. 28. Fiscalización económica.

El Interventor/a fiscalizará los actos del Consorcio que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y los pagos que de aquellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados.

En lo no específicamente regulado en estos Estatutos respecto del régimen financiero, presupuestario y contable, se estará a lo que establezca la legislación de Régimen Local, especialmente el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las entidades del Sector Público Local.

Artículo 29. Aportaciones de los Entes Consorciados.

Las aportaciones de cada una de las Entidades Consorciadas al presupuesto de Ingresos del Consorcio serán las siguientes:

1. Los municipios Consorciados, con una cantidad proporcional al número de habitantes que tengan.
2. Los Organismos públicos pertenecientes a la Administración Central, Autonómica y Provincial, mediante la colaboración técnica, jurídica y económica.
3. La aportación económica de la Diputación a este Consorcio se concreta en:
 - Una cuota fija de 1.500,00 euros anuales.

- La cuota que fije el Pleno de la Diputación al aprobar cada año su Presupuesto.

Artículo 30. Pago de las aportaciones.

Cada Entidad Consorciada se obliga a consignar en su presupuesto la cantidad suficiente para atender a sus obligaciones económicas respecto del Consorcio, ingresándose la mitad al principio del primer semestre y la otra mitad a principio del segundo semestre.

Artículo 31. Desarrollo presupuestario.

Será aplicable al Consorcio, con las peculiaridades propias del mismo, lo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en materia de créditos y sus modificaciones, gestión y liquidación del presupuesto.

Artículo 32. Memoria de gestión, liquidación del Presupuesto y Cuentas Anuales.

De conformidad con la normativa presupuestaria y de la Hacienda Local vigente, el Presidente del Consorcio someterá a la Junta General la memoria de la gestión, la liquidación del Presupuesto y las cuentas anuales de cada ejercicio.

Los documentos expresados en el apartado anterior serán elevados a los Entes Consorciados para su conocimiento.

Artículo 33. Tesorería.

La tesorería del Consorcio se regirá por lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales, y en cuanto le sea de aplicación por las normas del Título V de la Ley General Presupuestaria y normativa concordante.

El régimen jurídico de este funcionario viene determinado por la legislación de Régimen Local, especialmente el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las entidades del Sector Público Local, así como el

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Artículo 34. Contabilidad.

El consorcio llevará su contabilidad con arreglo al régimen de contabilidad pública, previsto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 35. Cuentas.

El Consorcio, con las peculiaridades derivadas de su finalidad y estructura orgánica, elaborará y rendirá las cuentas anuales que formarán parte de las elaboradas y aprobadas por la Administración Pública a la que esté adscrito, en los términos señalados por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 36. Cesión de bienes.

El Consorcio se regirá por las normas patrimoniales de la Administración Pública a la que esté adscrito.

La adscripción de bienes y medios patrimoniales al Consorcio se llevará a cabo mediante la cesión de uso de los mismos, con las condiciones que se establezcan en cada caso.

En el propio acuerdo de cesión se regularán los supuestos y condiciones en que el uso de los bienes patrimoniales adscritos revertirán a su titular.

CAPITULO IX

MIEMBROS, SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 37. Incorporación al Consorcio.

A) Para la incorporación de nuevas Entidades al Consorcio será precisa la aprobación por éstas de los Estatutos del mismo y el acuerdo de la Junta General,

que habrá de determinar la aportación económica correspondiente a la Entidad que se incorpore.

B) El acuerdo de incorporación de nuevos Entes como miembros del Consorcio podrá llevarse a cabo en cualquier momento a lo largo del ejercicio presupuestario abonándose la cuota correspondiente, que será proporcional al tiempo en el que se produzca la incorporación.

Artículo 38. Separación del Consorcio.

Los miembros del Consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento, de conformidad con el contenido del artículo 125 de la LRJSP, con los efectos prevenidos en el artículo 126 del mismo texto legal.

La separación del Consorcio de alguna de las Entidades que lo integren se acordará siempre que esté la Entidad que lo solicita al corriente de sus compromisos anteriores y garantice la liquidación de sus obligaciones.

En el caso de separación, la misma surtirá efecto al finalizar el ejercicio económico en el que se hubiera adoptado el correspondiente acuerdo.

Artículo 39. Disolución y liquidación del Consorcio.

La disolución, liquidación y extinción del Consorcio se realizará de conformidad con lo prevenido en el artículo 127 de la LRJSP.

El acuerdo de propuesta de disolución del Consorcio, que deberá ser adoptado por mayoría absoluta, determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de sus bienes, teniendo en cuenta que los cedidos revertirán a la Entidad de procedencia.

Al personal del disuelto Consorcio le será aplicada la legislación correspondiente.

Las cargas y compromisos que se deriven de la disolución del Consorcio las asumirán los entes consorciados.

FIRMANTE

ANGEL LOPEZ RUBIO
PABLO JESUS CRESPILO FERNANDEZ

CÓDIGO CSV

48e8f08f4e57d08d697e7f30b6dd1f015621c5b2

NIF/CIF

****639**
****019**

FECHA Y HORA

14/09/2020 11:34:30 CET
14/09/2020 11:39:38 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/salares>

CAPITULO X

- Modificaciones de los Estatutos

Artículo 40. Modificación de los Estatutos.

La propuesta de modificación de los presentes Estatutos deberá acordarse por la Junta General por mayoría absoluta de sus integrantes y deberá seguir los trámites previstos en el artículo 74 y siguientes de la LAULA, conforme determina el artículo 82 del mismo texto legal.

En el procedimiento de modificación de Estatutos se diferencian aquellas modificaciones que, por su importancia, puedan influir más en el devenir del Consorcio, estableciéndose a tal efecto como las más relevantes:

-las referentes a su objetivo o finalidad

- la participación de cada miembro en el mismo o el propio procedimiento de modificación

Y siendo las menos relevantes en el procedimiento de modificación de Estatutos:

- Cambio de denominación
- Cambio de sede

Las modificaciones estatutarias tendrán que ser aprobadas por mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno de cada uno de los entes consorciados.

Disposición Adicional Primera.

Considerando que la aplicación de los criterios que con carácter preferente establecen las letras a), b), c), d), e), f) y g) del apartado 2 del artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público no permiten determinar la Administración a la que ha de quedar adscrito el Consorcio, de conformidad con la letra c), el Consorcio quedará adscrito al Ayuntamiento de Canillas de Albaida, al ostentar las facultades para nombrar o destituir a la mayoría del personal directivo(Gerente), todo ello sin perjuicio de que, para sucesivos ejercicios presupuestarios la Junta General, con ocasión de la aprobación de los

FIRMANTE

ANGEL LOPEZ RUBIO
PABLO JESUS CRESPILO FERNANDEZ

CÓDIGO CSV

48e8f08f4e57d08d697e7f30b6dd1f015621c5b2

NIF/CIF

****639**
****019**

FECHA Y HORA

14/09/2020 11:34:30 CET
14/09/2020 11:39:38 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/salares>

AYUNTAMIENTO DE SALARES (Málaga)

Presupuestos anuales y por aplicación de los criterios establecidos en el mencionado artículo de la Ley 40/2015, pueda acordar su adscripción a otra Administración.

Disposición Adicional Segunda.

La integración de nuevos miembros del Consorcio, además del cumplimiento de las prescripciones legales y reglamentarias del procedimiento para la misma, requerirá previa determinación de la aportación económica del mismo, con especificación de los medios personales y materiales que se aportan al Consorcio. Dicha integración no dará lugar a modificaciones en la representación de los órganos del Consorcio, con excepción de la representación que les corresponda en la Junta General.

Disposición Final.

La entrada en vigor del presente Texto Refundido de los Estatutos se producirá al día siguiente de su publicación en el BOJA.

SALARES A FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA

FIRMANTE

ANGEL LOPEZ RUBIO
PABLO JESUS CRESPILO FERNANDEZ

CÓDIGO CSV

48e8f08f4e57d08d697e7f30b6dd1f015621c5b2

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/salares>

NIF/CIF

****639**
****019**

FECHA Y HORA

14/09/2020 11:34:30 CET
14/09/2020 11:39:38 CET

